



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GPI-P-NA-05- 2022

**Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA.**

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: "Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución".
- Que,** el artículo 14 ibidem, establece: "Se reconoce el derecho de la población vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados".
- Que,** el artículo 71 de la Norma Suprema, señala: "La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema".
- Que,** el artículo 72 ibidem, determina: "La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas".
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece los deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, entre ellos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;
- Que,** el artículo 226 ibidem, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

↑



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

- Que,** el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Provinciales, la gestión ambiental provincial;
- Que,** en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que tendrá como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce los principios ambientales.
- Que,** el literal d) del artículo 42 del COOTAD, establece a la gestión ambiental provincial como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales;
- Que,** el artículo 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, señala que de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley. Para otorgar licencias ambientales, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales podrán calificarse como autoridades ambientales de aplicación responsable en su provincia;
- Que,** el Consejo Nacional de Competencias mediante Resolución Nro. 0005-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial 415, del 13 de enero del 2015, el Consejo Nacional de Competencias resolvió: “Expedir la regulación para el ejercicio de la competencia de Gestión Ambiental a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos, Municipales y Parroquiales Rurales”;
- Que,** el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 387, publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 364, de 4 de septiembre de 2015; resolvió, “Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable; y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA”;
- Que,** el artículo 6 del Código Orgánico del Ambiente, reconoce los derechos de la naturaleza establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, publicado en el R.O. Suplemento Nro. 983 de 12 de abril de 2017;
- Que,** el artículo 26 del Código Orgánico del Ambiente, establece que las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales en materia ambiental es controlar las autorizaciones administrativas otorgadas.
- Que,** el artículo 165 ibidem, señala: “**Competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.** Las competencias referentes al proceso de evaluación de impactos, control y seguimiento de la contaminación, así como de la reparación integral de los daños ambientales deberán ser ejercidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Metropolitanos y Municipales, a través de la





GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA



PREFECTURA
DE IMBABURA

acreditación otorgada por la Autoridad Ambiental Nacional, conforme a lo establecido en este Código".

Que, el artículo 494 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, establece: **"Auditorías de conjunción.** - *La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar. Esto puede realizarse de manera excepcional, con el debido informe técnico y jurídico de respaldo".*

Que, el artículo sin número posterior al artículo 271 incorporado con el artículo 31 del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en la Edición Especial Nro. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se Reforma el Acuerdo Ministerial 061, publicado en Edición Especial Nro. 316 de 04 de mayo de 2015; mediante el cual se expidió la reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece:

"Art. (...) Auditorías de conjunción. - La Autoridad Ambiental Competente de oficio o a petición de parte y por una sola ocasión podrá autorizar la unificación de los periodos consecutivos de las auditorías que devengan del seguimiento a una misma licencia ambiental y que son responsabilidad de los operadores de proyectos, obras o actividades.

Este proceso se ejecutará mediante un acto administrativo motivado, sin perjuicio de las sanciones civiles, administrativas o penales a las que hubiere lugar.

La revisión y aprobación de este tipo de auditorías se someterán a los términos y plazos previstos para la Auditorías Ambientales de cumplimiento.

La presente disposición no es aplicable para aquellas auditorías que ya se encuentran en revisión de la Autoridad Ambiental Competente".

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo Ministerial 109 de 02 de octubre de 2018, publicado en la Edición Especial No. 640 de 23 de noviembre de 2018, mediante el cual se reforma el Acuerdo Ministerial 061 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, establece: "En el caso de las autorizaciones administrativas ambientales otorgadas por la Autoridad Ambiental Nacional y que transferidas por los Gobiernos Autónomos Descentralizados por ser de su competencia exclusiva o por el ejercicio concurrente de la misma, de las cuales se requiera su extinción, modificación o reforma, el proceso deberá ser realizado por el Gobierno Autónomo Descentralizado correspondiente".

Que, el Gobierno Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental Competente, en cumplimiento con la normativa legal aplicable y acorde a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental otorga al Proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana la Licencia Ambiental, mediante resolución N° GPI-2018-010052, de 23 de mayo de 2018; permiso ambiental que le faculta la ejecución del proyecto y/o actividad, y sujeta al control de la Autoridad Ambiental Competente.

Que, mediante oficio Nro. HCM-AMB-2021-137 de 14 de septiembre de 2020 dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura (Documentación Externa 37417, de 17/09/2021; Código Quipux 0834-E), suscrito por el Dr. Javier Endara Bolaños, representante legal

φ



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

del proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana en su parte principal menciona: *“queremos solicitar que se sen de baja los Términos de Referencia para la ejecución de la Auditoría Ambiental de Cierre y Abandono del proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana(...) y en segundo lugar me permito remitir los términos de referencia para la ejecución de la Auditoría Ambiental de Conjunción del proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana de los períodos Mayo 2019-Mayo 2021 y Mayo 2021-Octubre 2021 (...).”*

- Que,** mediante Informe Técnico N° GPI-DGAM-JCA-2021-0577 de 22 de septiembre del 2021, suscrito por el Ing. Jorge Arturo Castro, Analista Ambiental de la Dirección General de Ambiente, referente a “REVISIÓN Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE CONJUNCIÓN DE LAS AUDITORÍAS AMBIENTALES DE CUMPLIMIENTO PERÍODOS MAYO 2019-MAYO 2021 Y MAYO 2021-OCTUBRE 2021 DEL PROYECTO OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICA METROPOLITANA”, manifiesta: “ (...) • *Se verifica que, hasta la presente fecha, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Imbabura, en calidad de Autoridad Ambiental Competente, no se encuentra revisando ningún proceso de Auditoría Ambiental de Cumplimiento del proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana. (...).”*
- Que,** mediante Memorando Nro. GPI-NA-DGAM-JCA-2021-0726-M de 30 de septiembre del 2021, remitido por el Mgter. Cesar Agustín Rueda Lita, Jefe de Calidad Ambiental, se solicita la elaboración de la Resolución Administrativa referente a la conjunción de Auditorías del proyecto OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICA METROPOLITANA.
- Que,** mediante oficio Nro. HCM-AMB-2022-003 de 18 de enero del 2022 dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura (Documentación Externa 38719, de 20/01/2022), suscrito por el Dr. Francisco Endara, representante legal de INVERSIONES MÉDICAS INVERMED a cargo del proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana en el que señala: “(...) *en vista de que los Términos de Referencia para el desarrollo de la Auditoría Ambiental de Conjunción del proyecto OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICA METROPOLITANA ingresados mediante Oficio No. HCM-AMB-2021-007 de fecha 14 de septiembre de 2021, hasta el momento no han tenido pronunciamiento, se realiza la insistencia a la solicitud para que se emita un pronunciamiento, ya que el proceso de mudanza y traslado al nuevo proyecto es inminente, y es de nuestro interés poder desarrollar a cabalidad el proceso de cierre y abandono de proyecto, cumpliendo la normativa ambiental vigente”*.
- Que,** mediante oficio Nro. HCM-AMB-2022-005 de 25 de enero del 2022 dirigido al Abg. Pablo Jurado, Prefecto de Imbabura (Documentación Externa 38775, de 26/01/2022), suscrito por el Dr. Francisco Endara representante legal de INVERSIONES MÉDICAS INVERMED, representante legal del proyecto Operación y Mantenimiento del Hospital Clínica Metropolitana en su parte principal menciona que: “(...) *se inicia la ejecución del plan de cierre y abandono definitivo del proyecto aprobado y al mismo tiempo solicito a su autoridad de plazos administrativos ambientales (...).”*
- Que,** mediante Informe Jurídico No. GPI-DGAM-CA-IJ-2022-001, de 02 de febrero del 2022, emitido por el Abg. Rubén Darío Gavilanes B. – Comisario Ambiental del GAD Provincial de Imbabura, se menciona que “(...) 1. *Una vez revisado el expediente del proyecto OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICA METROPOLITANA, a la*



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

fecha, la empresa tiene pendiente la presentación de obligaciones ambientales como son los Informes de Auditoría Ambiental de Cumplimiento correspondientes a los períodos Mayo 2019 – Mayo 2021 y Mayo 2021 – Enero 2022, determinándose que en virtud del proceso de mudanza y traslado al nuevo proyecto existiría un período desde mayo de 2021 a enero de 2022 pendiente de auditar. (...)", por lo que se recomienda: "(...) aprobar la conjunción de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento, de los períodos, Mayo 2019 – Mayo 2021 y Mayo 2021 – Enero 2022, por ser procedente y cubrir todos los períodos pendientes de control mediante el mecanismo de Auditoría Ambiental. (...)"

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo, Código Orgánico del Ambiente y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD).

RESUELVO:

Artículo 1.- AUTORIZAR, la unificación de las Auditorías Ambientales de Cumplimiento de los períodos consecutivos: períodos Mayo 2019 – Mayo 2021 y Mayo 2021 – Enero 2022 del proyecto OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICA METROPOLITANA, con permiso ambiental Licencia Ambiental otorgado mediante Resolución Nro. GPI-2018-010052, en la persona del Dr. Francisco Endara representante legal de INVERSIONES MÉDICAS INVERMED.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa de autorización de unificación de Auditorías Ambientales de Cumplimiento del proyecto " **OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL HOSPITAL CLÍNICA METROPOLITANA** ", al Dr. Francisco Endara representante legal de INVERSIONES MÉDICAS INVERMED en calidad de propietario.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en el despacho de la prefectura a los 14 días del mes de febrero de 2022.

Cúmplase y Notifíquese.


Abg. Pablo Jurado Moreno
PREFECTO DE IMBABURA



Elaborado por:	Abg. Rubén Gavilanes	
Revisado por:	Ing. Agustín Rueda	
Revisado por:	Ing. Diego Villalba	
Aprobado por:	Dr. Fernando Naranjo	



**GAD PROVINCIAL
DE IMBABURA**



**PREFECTURA
DE IMBABURA**

CERTIFICO. - Que la presente Resolución fue dictada por el señor Prefecto Provincial de Imbabura, a los 14 días del mes de febrero del 2022.

**Dr. Fernando Naranjo Factos.
SECRETARIO GENERAL**

